

Bogotá, D.C., 4 de septiembre de 2020

Señores
JUEZ DEL CIRCUITO
Bogotá


REF. ACCION DE TUTELA


Nelson Armando Niño Peralta identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en este distrito capital, actuando en nombre propio, acogiéndome a lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, acudo ante su despacho con el fin de interponer acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre de Colombia y Policía Nacional, para que se proteja mis derechos fundamentales de igualdad, debido proceso, seguridad jurídica y confianza legítima, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. Me inscribí en el año 2019 para el proceso de selección 632 de 2018-Dirección General de la Policía Nacional para el empleo Profesional de Identificación y Registro, código I-3, grado 04, cuyos requisitos se encuentran en la Oferta Pública de Empleo OPEC 83947 con los siguientes requisitos:

Requisitos

 **Estudio:** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en Derecho.

 **Experiencia:** Ocho (8) meses de experiencia laboral relacionada.

2. La inscripción la realice teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo No. CNSC 20181000009066 del 19-12-2018 *“Por medio del cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la **DIRECCIÓN GENERAL POLICÍA NACIONAL**, “Proceso de selección No. 632 de 2018 – Sector Defensa”, específicamente en los artículos 9 y 15.*

“Artículo 9. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Para participar en el proceso de selección se requiere:

(...)

2. *Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC-, de la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL.***

(...)

Artículo 15. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.

(...)

2. **CONSULTA OPEC:** *El aspirante registrado debe ingresar al SIMO, revisar los Empleos de Carrera ofertados en el presente proceso de selección y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño”.*

Lo anterior significa, que son los requisitos mínimos señalados en cada uno de los empleos ofertados, que se encuentran publicados en la plataforma del SIMO.

3. Para lo cual adjunte copia del diploma que me acredita como abogado y la certificación de funciones de Técnico de Identificación y Registro 05 de fecha 04 de septiembre de 2019,

expedida por el señor Mayor William Leonardo Romero Guerra Jefe Grupo Talento Humano del Departamento de Policía Cundinamarca, Unidad a la que pertenezco actualmente.

4. Dentro de la verificación de requisitos mínimos se me informó que no fui admitido, con la observación: *“El aspirante cumple el requisito mínimo de Educación, sin embargo, no cumple el requisito mínimo de Experiencia, por lo tanto, no continúa dentro del proceso de selección”*. (Subrayado fuera de texto original).
5. En el detalle de la verificación de requisitos mínimos, se consigna que el estudio fue validado sin ningún inconveniente; no obstante, frente a la certificación de funciones de Técnico de Identificación y Registro 05 de fecha 04 de septiembre de 2019, el estado del documento es No valido, con la observación: *“Documento no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que no se trata de experiencia profesional”*. (Subrayado fuera de texto original).
6. Dentro del término establecido interpuse la debida reclamación con base en los siguientes términos:

“En primer lugar, el empleo Profesional de Identificación y Registro grado 4, consagra dos requisitos:

Estudio: “Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en Derecho”.

Experiencia: “Ocho (8) meses de experiencia laboral relacionada”. (Subrayado fuera de texto original).

El primer requisito (Estudio) lo cumplo, mientras que el segundo requisito (Experiencia) no la cumplo, de acuerdo a la verificación efectuada.

Frente a la experiencia laboral relacionada adjunte la certificación de fecha 04 de septiembre de 2019, expedida por el señor Mayor William Leonardo Romero Guerra Jefe Grupo Talento Humano del Departamento de Policía Cundinamarca, Unidad a la que pertenezco actualmente, en el que certifica la fecha en la que

ingresé a la Policía Nacional (01-02-2012) con un tiempo de servicio para esa fecha de 7 años, 7 meses y 3 días, nombrado mediante Resolución 00271 de la misma fecha en el empleo Técnico de Identificación y Registro 05 cuyo propósito es el de “Organizar, actualizar y conservar los registros delictivos de identificación nacional” y relacionó las funciones del cargo. Dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015:

“Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

(...)

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.*
- 2. Tiempo de servicio.*
- 3. Relación de funciones desempeñadas”.*

Este documento fue descartado y no se tuvo en cuenta, al señalar que no era un documento válido “Documento no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que no se trata de experiencia profesional” (subrayado fuera de texto original).

*Existe una gran diferencia entre la **experiencia laboral relacionada que es la que se encuentra como requisito** dentro del cargo de Profesional de Identificación y Registro 04 y la **experiencia profesional relacionada que en ningún aparte del empleo a concurso se encuentra**, que fue el motivo de la no validación de la certificación de funciones descrita anteriormente.*

Nótese entonces, que de acuerdo por lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7 ibídem, la Experiencia Relacionada “Es la adquirida en el ejercicio de empleos o

actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”, por lo tanto cumpla también con el requisito de experiencia laboral relacionada”.

7. Mediante oficio de fecha 31 de julio de 2020 suscrito por el señor EDWIN YESID BARÓN NUÑEZ Coordinador General Convocatoria Sector Defensa me informa que se confirma que NO CUMPLO con los requisitos mínimos exigidos para el empleo Profesional de Identificación y Registro OPEC No. 83947, teniendo como argumento que el Decreto 1070 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.3.3, “...se establecen los requisitos mínimos que deben ser exigidos en cada uno de los empleos del nivel profesional de la presente convocatoria. En este sentido, para los empleos del Nivel Profesional Grado 4 al cual usted se encuentra inscrito, dicha normatividad exige:

Artículo 2.2.1.1.1.3.3. Requisitos del Nivel Profesional. Los requisitos con la nomenclatura y clasificación para los diferentes empleos del nivel profesional del Sector Defensa, en las denominaciones de Profesional de Seguridad o Profesional de Defensa, serán los siguientes:

(...)

Grado	Educación	Experiencia
04	<i>Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en Derecho</i>	<i>Seis (8) [sic] meses de experiencia profesional relacionada</i>

*Como se observa la norma es clara cuando manifiesta que, el requisito mínimo de experiencia de los empleos del Nivel Profesional Grado 04, corresponde a **experiencia profesional relacionada**, mas no experiencia laboral relacionada como usted lo sugiere en su reclamación”. (Subrayado fuera de texto original).*

8. En efecto la norma en cita exige la experiencia profesional relacionada para el nivel profesional en las **DENOMINACIONES 1. PROFESIONAL DE SEGURIDAD y 2. PROFESIONAL DE**

DEFENSA, cargos a los que no aspire, pues el cargo al que me inscribí fue el de **PROFESIONAL** en la **DENOMINACIÓN PROFESIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO 04** de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 0236 de 2012, artículo 1, que nada tiene que ver con los dos anteriores empleos de profesional.

9. Resulta evidente que se me está anteponiendo una norma que modifica el requisito de experiencia publicado en el SIMO – OPEC 83947, que efectivamente aplica para otros cargos profesionales pero **NO** para el empleo de Profesional de Identificación y Registro 04, nótese como en el oficio de fecha 31 de julio de 2020 se reiteran los requisitos mínimos en cuanto a la experiencia mínima corresponde a *“Experiencia: Ocho (8) meses de experiencia laboral relacionada”*. (Subrayado fuera de texto original).
10. Ahora bien, en el Manual Especifico de Funciones - Resolución 00756 del 26 de febrero de 2019-, referente al empleo de Profesional de Identificación y Registro 04 se constata nuevamente que los requisitos para el cargo son:

Estudio	Experiencia
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en Derecho	Ocho (8) meses de experiencia laboral relacionada

11. Por otra parte me encuentro en desventaja ante los demás aspirantes al cargo, pues a pesar de que se requiere como requisito mínimo la experiencia laboral relacionada de acuerdo a la OPEC 83947 publicada en el SIMO, en el Capítulo IV del Acuerdo No. CNSC 20181000009066 del 19-12-2018 *“Por medio del cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la **DIRECCIÓN GENERAL POLICÍA NACIONAL**, “Proceso de selección No. 632 de 2018 – Sector Defensa”, la **EXPERIENCIA RELACIONADA** se define como:*

“...la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio”, que es mi caso, pues las funciones que actualmente desempeño en el cargo de Técnico de Identificación y Registro se encuentran orientadas a expedir los certificados judiciales y actualizar los registros delictivos en la base de datos de la Policía Nacional conforme a la normatividad vigente.

No obstante, dentro de la **EXPERIENCIA RELACIONADA**, se establece claramente que:

“Para el nivel Profesional, en la Prueba de Valoración de Antecedentes del presente proceso de selección, la experiencia profesional relacionada será equivalente a la Experiencia específica de carácter clasificatoria descrita en el Decreto Ley 091 de 2007”.

En efecto la experiencia profesional relacionada que determina el Decreto 1070 de 2015 y que no aplica para el cargo al que aspiro como se anotó en precedencia, se ve reflejada en los artículos **29** pruebas a aplicar, carácter y ponderación, **42** Puntuación de los factores de la prueba de valoración de antecedentes y **43** Puntuación de los factores de la prueba de valoración de antecedentes (etapas del proceso de selección), lo que significa que a pesar del cumplimiento de los requisitos mínimos que es lo que pretendo con esta acción constitucional, mi permanencia en el proceso sería corta, pues sigue prevaleciendo la experiencia profesional relacionada.

12. Al inicio de la presente convocatoria se indicó que sería un proceso de selección cerrado (para los niveles Auxiliar y Técnico de identificación y registro, que de acuerdo con su experiencia y estudio pudiesen “ascender”), pues nótese que el propósito del empleo al que aspiro es el de *“participar en el proceso de expedición de certificados judiciales”* que únicamente lo realiza la Policía Nacional a través de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, de conformidad por lo dispuesto en el Decreto 0233

de 2012; por lo tanto, al requerir experiencia LABORAL RELACIONADA en los cargos ofertados de los niveles Auxiliar de Identificación y Registro, Técnico de Identificación y Registro y Profesional de Identificación y Registro es precisamente para los funcionarios que participamos en el proceso de organizar actualizar y conservar los registros delictivos con base en los informes que remiten las autoridades judiciales, expedir los certificados judiciales de conformidad con la normatividad vigente, cumplir con los protocolos de confidencialidad, integridad y disponibilidad para así asegurar la información, entre otras.

13. Ahora bien, la Policía Nacional NO certifica las funciones profesionales relacionadas, pues al requerirlas no me fue expedida dicha certificación, se antepuso que de conformidad con la Resolución 05839 del 31/12/2015, el Grupo de Talento Humano es el encargado de expedir dichas certificaciones pero corresponden a las funciones del cargo, anexando para tal efecto la certificación de funciones del cargo Técnico de Identificación y Registro 05, por lo tanto, el Área de Administración de Información Criminal únicamente relacionó los compromisos laborales que se relacionan en el formulario de "*compromisos laborales y competencias comportamentales*" de la Comisión Nacional del Servicio Civil, tal como se evidencia en el oficio **S-2019-035175 / ARAIC – GRUCI -1.10** del 13 de marzo de 2019 (oficio que tampoco fue validado dentro del cumplimiento de requisitos mínimos), entonces resulta extraño que quince aspirantes al cargo de Profesional de Identificación y Registro 04 **SI** cumplieron con el requisito mínimo de experiencia PROFESIONAL RELACIONADA (los cuales se encuentran relacionados con el número de inscripción en la plataforma del SIMO, información que puede ser confirmada con la Comisión Nacional del Servicio Civil, al igual que la documentación que fue aportada por cada aspirante para el cumplimiento del requisito de experiencia), situación que también me pone en desigualdad.

MEDIDA PROVISIONAL

Con el fin de evitar un perjuicio irremediable al no diferenciar los requisitos y etapas de selección del cargo de Profesional de Identificación y Registro 04 que no requiere experiencia profesional relacionada sino experiencia laboral relacionada, de conformidad con el manual de funciones y denominación del empleo, y que el cargo no corresponde a Profesional de Seguridad o Defensa, y el hecho que la Policía Nacional me negara la expedición de las funciones profesionales argumentando que solo se expedían por parte del Grupo de Talento Humano DIJIN corresponderían a las del cargo, y que al parecer fueron expedidas a otros funcionarios con cargo Técnico y Auxiliar de Identificación y Registro, solicito respetuosamente se suspenda el proceso de selección del empleo Profesional de Identificación y Registro 04, hasta que se decida la presente acción de tutela.

PETICIÓN

PRIMERA. Solicito respetuosamente sean tutelados mis derechos fundamentales de igualdad, debido proceso, seguridad jurídica y confianza legítima.

SEGUNDA. En consecuencia solicito se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, Policía Nacional y Universidad Libre de Colombia o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas realicen las actuaciones necesarias a fin de aclarar el Acuerdo No. CNSC 20181000009066 del 19-12-2018 respecto a los requisitos y etapas del proceso del empleo de Profesional en la denominación Profesional de Identificación y Registro 04 -OPEC 83947.

TERCERO: Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre de Colombia o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas se proceda a dar por sentado que cumpla con el requisito de experiencia laboral

relacionada que exige el cargo de Profesional de Identificación y Registro 04 y de esta manera continuar en el concurso.

CUARTO: Si con la información aportada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre dentro del presente trámite de tutela se evidencia que la Policía Nacional certificó funciones profesionales relacionadas a los cargos de Técnico de Identificación y Registro y Auxiliar de Identificación y Registro, para participar en la convocatoria 632 del empleo de Profesional de Identificación y Registro 04 -OPEC 83947-, se me certifiquen las funciones profesionales relacionadas que en su momento desarrolle y que al solicitarla me fue negada; de igual manera que esta certificación sea tenida en cuenta por la Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre, en el proceso de selección.

COMPETENCIA

Señor Juez, es usted competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos y las entidades accionadas de acuerdo por lo dispuesto en la ley 1983 de 2017, artículo 2.2.3.1.2.1., numeral 2.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados.

ANEXOS

- Copia del Decreto 0236 de 2012 *“Por el cual se establecen unas equivalencias de empleos”*.

- Los Acuerdos No. CNSC 20181000009066 del 19-12-2018 y No. CNSC 20191000002366 del 14-03-2019, pueden ser consultados en el enlace <https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-638-de-2018-sector-defensa/632-direccion-general-policia-nacional>
- Copia de la certificación de funciones de Técnico de Identificación y Registro 05 de fecha 04 de septiembre de 2019, expedida por el señor Mayor William Leonardo Romero Guerra Jefe Grupo Talento Humano del Departamento de Policía Cundinamarca.
- Copia del oficio de fecha 31 de julio de 2020 suscrito por el señor EDWIN YESID BARÓN NUÑEZ Coordinador General Convocatoria Sector Defensa.
- Copia de la Resolución 00756 del 26 de febrero de 2019 -empleo Profesional de Identificación y Registro 04-.
- Copia del oficio **S-2019-035175 / ARAIC – GRUCI -1.10** del 13 de marzo de 2019

NOTIFICACIONES

A los accionados:

Policía Nacional en la Carrera 59 No. 26 – 21 CAN de Bogotá, correo electrónico: notificacion.tutelas@policia.gov.co

Comisión Nacional del Servicio Civil en la Carrera 12 No. 97 – 80 de Bogotá, correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

Universidad Libre Calle 8 No. 5 – 80 de Bogotá, Correo electrónico notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Las recibiré en mi correo electrónico institucional nelson.nino1629@correo.policia.gov.co o fenix2281@gmail.com.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nelson Armando Niño Peralta', with a large circular flourish above the name.

NELSON ARMANDO NIÑO PERALTA
CC. 80.152.579 de Bogotá